Este documento es copia del original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

REGISTRO DE SALIDA
Ref:10/215532.9/13 Fecha:24/10/2013 09:41
Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg C.Medio Amb.y Ord.T.(ALC)
Destino: TRADEBE VALDILECHA S.L.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Exp. : ACIC – M4 - AAI –5.009/13	Unidad Administrativa: ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA TRADEBE VALDILECHA, S.L. CON CIF B-64953581, PARA UNA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN EN VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDILECHA

En relación con los escritos de referencia de entrada en el Registro de esta Consejería nº 10/164076.9/13, de fecha 9 de agosto de 2013, y nº 10/195134.9/13, de fecha 1 de octubre de 2013 referentes a la realización de un ensayo para la fabricación de combustible derivado del residuo (CDR) en las instalaciones de TRADEBE VALDILECHA, S.L. que dispone Autorización Ambiental Integrada (AAI), según Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 1 de abril de 2008, en el término municipal de Valdilecha, se comunica cuanto sigue:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de enero de 2011, el titular presentó una solicitud de modificación de las instalaciones consistente en una línea de preparación de combustible derivado del residuo (CDR). A raíz de esta solicitud, con fecha 19 de abril de 2012, y referencia de salida del Registro de esta Consejería nº 10/149677.9/12 se remitió al titular la Resolución de la Dirección general de Evaluación Ambiental, por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos, cuyo titular es TRADEBE, en el término municipal de Valdilecha.

La referida instalación no ha sido construida, y el titular propone realizar una instalación provisional de algunos de los equipos en las instalaciones actuales para llevar a cabo ensayos para comprobar la idoneidad de los equipos, que describe en el **Anexo I**. Respecto a los residuos que se tratarían en esta "instalación provisional", el titular propone tratar el residuo, cuyo origen es la industria del papel, con código LER 03 03 07 "*Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón*" y otros residuos incluidos en la modificación emitida mediante Resolución de la Dirección General, de fecha 19 de abril de 2012.

PAPEL RECICLADO

Segundo. Con fecha 9 de agosto de 2013, y referencia nº 10/164076.9/13 el titular ha presentado memoria relativa a la realización de ensayos de maquinaria para la trituración de residuos de varios orígenes para la obtención de un combustible derivado del residuo. La cual ha sido completada con fecha 1 de octubre de 2013 y referencia nº 10/195134.9/13.

ANTEDEDENTES DE DERECHO

Primero. de conformidad con el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio (modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio), la modificación contemplada de la instalación propuesta por el titular, consistente en un "*ensayo de maquinaria para la trituración de residuos para la obtención de un combustible derivado de residuos*" no se considera una modificación sustancial, teniendo en cuenta su carácter temporal y que la maquinaria se ubicará en un edificio industrial existente dotado de las infraestructuras adecuadas, como protección contraincendios y saneamiento. Tampoco se considera sustancial la inclusión de un nuevo residuo en la lista de residuos admisibles en el proceso *NP11: Preparación de combustible derivado del residuo.*

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

RESUELVE,

Primero. Determinar que la realización de la actividad "*Ensayo de maquinaria para la trituración de residuos para la obtención de un combustible derivado de residuos*" no debe ser objeto de ningún procedimiento de los establecidos en la Ley 2/2002, de 1 de julio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y considerar esta actividad una modificación "no sustancial" a efectos de lo establecido en la Ley 16/2002, en las condiciones que se detallan a continuación:

- Se cumplirán las condiciones establecidas en los Anexos II y III de la Autorización Ambiental Integrada.
- Se cumplirán las condiciones establecidas en el Anexo I de la presente Resolución relativas a la realización de los ensayos. En el caso de discrepancias entre lo

descrito en la memoria relativa a los ensayos, presentada por el titular, resumida en el Anexo III de esta Resolución y lo establecido en el Anexo I prevalecerá lo dispuesto en éste.

Segundo. Modificar la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 1 de abril de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a INTRAVAL, S.L. (actualmente TRADEBE VALDILCHA, S.L.) para una instalación de tratamiento, valorización y eliminación en vertedero de residuos no peligrosos, en el término municipal de Valdilecha.

- Se modifica el Anexo II de la Autorización Ambiental Integrada con el contenido que se especifica en el Anexo II de la presente Resolución.

Esta Resolución se mantendrá anexa a la Resolución de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la AAI de las instalaciones de referencia, junto con el resto de modificaciones.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de octubre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Sáez
(Nombramiento por Decreto 117/2012, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno)

TRADEBE VALDILECHA, S.L.
Cra M-224 de Pozuelo del Rey a Valdilecha p.k 8,250
28511 VALDILECHA (Madrid)

PAPEL RECICLADO

ANEXO I

1. **Comunicación del inicio de los ensayos.**

El titular deberá comunicar a esta Dirección General el inicio del ensayo de maquinaria para la producción de CDR con una antelación de 15 de días.

2. Con carácter aclaratorio se indica que el titular deberá cumplir todos los requisitos y controles indicados en el Anexo II y III de la Autorización ambiental Integrada, en particular los relativos a la gestión de residuos, debiendo figurar en las memorias semestrales y anual correspondientes los datos relativos a entradas y salidas de residuos correspondientes al proceso NP11 que resulten a raíz de la realización de los ensayos.

3. **Condiciones de los ensayos.**

3.1. El plazo máximo para la realización de los ensayos será de 1 año, contado a partir de la comunicación de inicio de los mismos.
3.2. La cantidad máxima de residuos a tratar será de 2.500 t/mes.

4. **Comunicación del final de los ensayos e informe final.**

Una vez finalizados los ensayos se comunicará la fecha de finalización y se remitirá a esta Dirección General un informe con las conclusiones finales de su realización.

ANEXO II

2.3 GESTIÓN DE RESIDUOS.

Se añade el siguiente residuo a la tabla correspondiente al proceso NP11 "PREPARACIÓN DE COMBUSTIBLE DERIVADO DEL RESIDUO" del apartado 2.3.1 del Anexo II:

CÓDIGO LER	IDENTIFICACIÓN
03 03 07	*Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón*

ANEXO III

La ubicación propuesta para los nuevos equipos destinados a la producción de CDR será zonas concretas de la nave de tratamiento y clasificación de residuos industriales no peligrosos. En esta nave se acondicionarán las siguientes zonas:

- Zona de descarga y acopio de los residuos a tratar (superficie = 147 m^2).
    - Volumen total útil: 184 m^3
- Zona de preparación de CDR (superficie = 200 m^2).
- Zona de producto terminado (superficie = 32 m^2).
    - Volumen total útil: 63 m^3

Equipos a instalar:

Para llevar a cabo el acondicionamiento de los residuos se incorporarán de forma paulatina:

- Un granulador.
- Un separador densitométrico.
- Un triturador primario.

El *granulador* tiene como función reducir el tamaño del material entrante por debajo de los 30-35 mm, tendrá una capacidad aproximada de 3,4 m^3, y está pensado para la trituración secundaria.

El *separador densitométrico* tiene como finalidad la eliminación de los elementos inertes/pesados y separar los elementos con alto poder calorífico.

El *triturador primario* tiene como función reducir el residuo entrante a un tamaño adecuado (<150 mm).

En una primera etapa los ensayos se realizarán con el granulador. Posteriormente, una vez comprobado el buen funcionamiento del mismo se incorporará el separador densitométrico y el triturador.

Previsión de tratamiento: 2500 t/mes.
Duración de los ensayos 1 año.